



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No	05001.43.03.001.2022.00257.00 acumulada al 017 2022 00085
Tema:	Ordena seguir adelante con la ejecución en primera demanda de acumulación
Auto No	Interlocutorio - 492

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por medio de apoderado judicial, promovió demanda de acumulación en contra de **LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS (CC.43.580.317) y FABIO LEON GARCIA BARRIOS (C.C.70.136.366)** teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento incorporado en la demanda principal, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto fechado el día 27 de septiembre del 2022 (folio 20 del presente cuaderno).

Los demandados se encuentran notificado por ESTADOS mediante auto que libra mandamiento de pago, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpusieron medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento, cumple con los requisitos de los artículos 488 del C.P. Civil y cumple las exigencias de lo establecido en la ley 820 de 2003. En efecto, tanto demandante como demandados suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta

el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **LUZ NATALIA GARCIA BARRIOS (CC.43.580.317) y FABIO LEON GARCIA BARRIOS (C.C.70.136.366)**, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de septiembre del 2022 (folio 20 del presente cuaderno).

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados, los cuales serán liquidados mes por mes, a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria y hasta la fecha de su presentación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$400.000 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGU SIERRA
JUEZ

y

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 177
Medellín, 15/11/2022 fijado a las 8 a.m.
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

Firmado Por:
Gloria Luz Gallego Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b54e16ced04eb9686e992ba68936827e80757da6583e17e980afd1378a218**

Documento generado en 11/11/2022 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>